

SUMARIO

1. Apertura de la Asamblea
2. Decreto de Convocatoria
3. Decreto de Convocatoria

ORDENANZAS PREPARATORIAS

4. Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. (expte. N° 1961-D-98)
5. Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. (expte. N° 1962-D-98)
6. Nominación firmantes del acta

- 1 -

APERTURA DE LA ASAMBLEA

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 11:45 dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veintidós señores concejales y trece señores mayores contribuyentes se da inicio a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura al primer Decreto de Convocatoria

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto N° 012. Mar del Plata 11 de enero de 1999.-Visto el Decreto N° 219/98 de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se citó a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 7 de enero de 1999, a los efectos del tratamiento de las Ordenanzas Preparatorias cuyas constancias obran en los expedientes 1961-D-98 y 1962-D-98, y CONSIDERANDO: Que dicha Asamblea no contó con el quórum determinado por el artículo 99° de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que en consecuencia corresponde efectuar una segunda citación, de acuerdo a lo previsto en la referida norma; Por ello el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°** : Cítase a Asamblea de Concejales Mayores Contribuyentes, para el día 22 de enero de 1999 a las 11.00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente N° 1961-D-98 : Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. Expediente N° 1962-D-98: Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. **Artículo 2°** : Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjúntense copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc. Firmado Roberto Oscar Pagni, Presidente del Honorable Concejo Deliberante; Carlos José Pezzi, Secretario del Honorable Concejo Deliberante.”

- 3 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura al segundo Decreto de Convocatoria

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto N° 22. Mar del Plata, 22 de enero de 1999. Visto el Decreto N° 12/99 de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se citó a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 22 de enero de 1999, a los efectos del tratamiento de las Ordenanzas Preparatorias cuyas constancias obran en los expedientes 1961-D-98 y 1962-D-98, y CONSIDERANDO: Que dicha Asamblea no contó con el quórum determinado por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que en consecuencia corresponde efectuar una nueva citación; Por ello el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA: Artículo 1°**: Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para el día 4 de febrero de 1999 a las 11.00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente n° 1961-D-98 : Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. Expediente n° 1962-D-98: Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. **Artículo 2°** : Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjúntense copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc. Firmado Roberto Oscar Pagni, Presidente del Honorable Concejo Deliberante; Carlos Alberto Dughetti, Subsecretario Administrativo del Honorable Concejo Deliberante”

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 4 -

MODIFICANDO VARIOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE
(expte. 1961-D-98)

Sr. Presidente: Concejales Pulti, tiene la palabra.

Sr. Pulti: Simplemente para preguntar, señor Presidente, si vamos a debatir aquí lo atinente al Presupuesto o si se va a reiterar la fórmula de ahora de pasarlo para cuando se continúe con la sesión.

Sr. Presidente: Entiendo, señor concejal, que tal cual se hace todos los años el debate se da íntegramente en el Presupuesto.

Sr. Pulti: Indistintamente, en ese caso dejamos constancia de nuestro voto negativo.

Sr. Presidente: Concejales Guana, tiene la palabra.

Sr. Gauna: Señor Presidente en igual sentido dejamos constancia del voto negativo obviamente por lo que vamos a discutir en el tema del Presupuesto. Pero aparte fundamentalmente tampoco estamos de acuerdo con aumentos puntuales que se están dando en este momento y que son realmente importantes; así que fuera de que no vamos a aprobar el Presupuesto y no vamos a aprobar esto, queremos dejar constancia de nuestro voto negativo.

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria. Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-Efectuada la votación nominal, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Argüeso, Baragiola, Dupont, Galarreta, García Conde, González, Goyer, Irigoín, Katz, Malaguti, Martínez, Pagni, Viñas y los mayores contribuyentes Ara, Coria, Erni, Fernández, García, Gelves, Herro, Masiá, Pereyra, Piñero, Rizzi, Senatore y Marcelo Tomás Luzzi. Total: 26 votos. Votan por la negativa los concejales Anastasia, de la Reta, Gauna, Pulti, Quiroga, Rodríguez Facal, Salas, Sancisi, Vismara. Total: 9 votos. Se registran las ausencias de los concejales Patricia Tomás Luzzi y Worschitz.

Sr. Presidente: Queda aprobado entonces en general y en particular por mayoría.

- 5 -

**MODIFICANDO VARIOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA
IMPOSITIVA VIGENTE
(expte. N° 1962-D-98)**

Sr. Presidente: En consideración la presente Ordenanza Preparatoria. Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-Efectuada la votación nominal, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Argüeso, Baragiola, Dupont, Galarreta, García Conde, González, Goyer, Irigoín, Katz, Malaguti, Martínez, Pagni, Viñas y los mayores contribuyentes Ara, Coria, Erni, Fernández, García, Gelves, Herro, Masiá, Pereyra, Piñero, Rizzi, Senatore y Marcelo Tomás Luzzi. Total: 26 votos. Votan por la negativa los concejales Anastasia, de la Reta, Gauna, Pulti, Quiroga, Rodríguez Facal, Salas, Sancisi, Vismara. Total: 9 votos. Se registran las ausencias de los concejales Patricia Tomás Luzzi y Worschitz.

Sr. Presidente: Queda aprobado entonces en general y en particular por mayoría.

- 6 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde la designación de un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Concejales Irogoin, tiene la palabra.

Sr. Irogoin: Propongo a la concejal María del Carmen Viñas y al mayor contribuyente José Masiá.

Sr. Presidente: En consideración la propuesta realizada por el concejal Irogoin, sírvanse marcar sus votos: aprobada. Quedan designados entonces la concejal Viñas y el mayor contribuyente Masiá para firmar el Acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea.

-Es la hora 11:50

Carlos José Pezzi
Secretario

Roberto Oscar Pagni
Presidente

José Masiá
Mayor Contribuyente

Maria del Carmen Viñas
Concejal

A P É N D I C E**Disposiciones Sancionadas****Ordenanza**

O-6654: Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. (Sumario 4)

O-6655: Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. (Sumario 5)

INSERCIÓNES

ORDENANZAS

-Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN : 4 de febrero de 1999

NÚMERO DE REGISTRO: O-6654

EXPEDIENTE H.C.D. N.º : 1961

LETRA D

AÑO 1998

ORDENANZA

Artículo 1º .- Modificanse los artículos 39º, 40º, 75º, 85º, 130º, 184º, el inciso g) del artículo 200º y el apartado 1. del inciso c) del artículo 205º de la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto N° 1.577/98), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"**Artículo 39º** .- La prescripción de las acciones para el cobro de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, se operará de conformidad con lo establecido en el artículo 278º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarla."

"**Artículo 40º**.-Se prescribe la facultad municipal de determinar las obligaciones tributarias, de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, y de aplicar multas por infracciones fiscales de acuerdo con el cuadro descripto en el artículo 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades."

"**Artículo 75º** .- La base imponible de la tasa a que se refiere el Capítulo I del presente "Título está constituida por la valuación provincial de los inmuebles efectuada de acuerdo con lo establecido por la Ley de Catastro Territorial de la Provincia n° 10707, sus modificaciones y reglamentaciones, multiplicadas por los coeficientes que para el Partido de General Pueyrredon fija la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Buenos Aires, para el año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente.

Con carácter de excepción y hasta tanto se adecuen las valuaciones municipales con las provinciales, y la correspondiente aplicación de coeficientes, que para el Partido de General Pueyrredon fija la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Buenos Aires, para el ejercicio fiscal 1999, se seguirán aplicando los coeficientes del ejercicio fiscal 1993.

Los inmuebles que no tengan correlativa en la valuación provincial y se hallan incorporados al catastro municipal con valuación 1969 tendrán una actualización en base al siguiente sistema:

- a. La valuación municipal se incrementará en un 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- b. La cifra resultante se ajustará de acuerdo con la variación de los índices de actualización provinciales correspondientes."

"**Artículo 85º**.- El monto correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias será abonado por una sola vez y en el momento de requerirse el servicio.

A pedido del interesado el pago podrá efectuarse en cuatro (4) cuotas consecutivas, cada una de las cuales será equivalente al 25% de la tasa establecida para el mes en que se haga efectivo el pago. Se dará curso a tal pedido cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el comercio sea minorista o de prestación de servicios personales o del hogar.
- b) Que la atención del comercio esté a cargo exclusivamente del solicitante y/o su grupo familiar.
- c) Que el local a habilitar no supere los 100 m2 cubiertos y no se encuentre ubicado en la zona comprendida por las calles: Avda. J. J. Paso, San Juan, Avda. Libertad y Boulevard Patricio P. Ramos, incluyendo ambas aceras, ni en la avenida costera en todo su trazado.

Exceptúase del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b) y c) cuando las actividades se desarrollen en la zona indicada en la Ordenanza N° 5295 (Zonificación de Usos para los núcleos de Batán y Estación Chapadmalal), en cuyo caso el pago podrá realizarse hasta en seis (6) cuotas iguales y consecutivas.

No se dará curso al pago en cuotas cuando se trate de habilitaciones por temporada.

En caso de comprobarse el funcionamiento de locales clandestinos, se procederá a la clausura del comercio o industria en el instante mismo de su constatación."

"**Artículo 130º**.- La base imponible está constituida por el número de animales que se sacrifiquen o por kilogramo de carne; o kilogramos, litros o número de artículos según corresponda, o por períodos de actividad sujeta a inspección.

Cuando deba efectuarse visado de certificados se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los mismos, destinados al consumo local."

"**Artículo 184º** .- El pago de los derechos a que se refiere este Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. Las concesiones de uso de terrenos destinados a la construcción de

sepulcros o bóvedas, en el Cementerio La Loma, por noventa y nueve (99) años y las concesiones de uso de bóvedas, en el Cementerio Parque, serán por cincuenta (50) años.

En estos casos el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días de notificada la concesión bajo pena de revocación.”

“**Artículo 200º** .- Estarán exentos de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:

a) De pleno derecho ...

g) Las personas discapacitadas de escasos recursos que tengan escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas N°s 4204 y 4549).”

“**Artículo 205º** .- Para ser beneficiario de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Personas de escasos recursos

c) Instituciones benéficas:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza 9010.

2. Para los casos”

Artículo 2º .- Incorpóranse los incisos e), f), g), h), i), j) y k) al primer párrafo del artículo 129º, el inciso e) al artículo 131º, el inciso l) al artículo 134º, el inciso ñ) al artículo 193º y el artículo 204º bis a la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 1577/98):

“**Artículo 129º** .- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

a) La inspección veterinaria

e) El control sanitario de productos lácteos y derivados (leche fluida, leche en polvo, quesos, cremas, manteca, dulce de leche, flanes, postres, helados, ricota) y todo otro “producto en que su principal componente sea un lácteo o derivado, que se introduzcan al Partido provenientes de otros partidos y/o jurisdicciones, con destino al consumo local.

f) Por el control sanitario de productos panificados que incluyen, pan en todas sus variedades, bizcochos, galletas, galletitas, pan rallado, masas precocidas para pizza, y todo otro producto de repostería, sandwichería, pastelería y derivado de la industria de la panificación, ya sea crudo, precocido o terminado, que se introduzcan al Partido provenientes de otros partidos y/o jurisdicciones, con destino al consumo local.

g) Por el control sanitario de pastas frescas que incluyen, pastas frescas en todas sus variedades, tapas para empanadas, tartas y similares ya sean crudas, precocidas o terminadas, que se introduzcan al Partido provenientes de otros partidos y/o jurisdicciones, con destino al consumo local directo o indirecto.

h) Por el control sanitario de mayonesas y aderezos similares ya sean crudas, precocidas o terminadas, huevo líquido, huevo en polvo, margarinas y óleo margarinas que se introduzcan al Partido provenientes de otros partidos y/o jurisdicciones, con destino al consumo local directo o indirecto.

i) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o el control sanitario de conservas y semiconservas de origen animal, que se introduzcan al Partido, con destino al consumo local directo o indirecto, aún en aquellos casos en que la fábrica esté radicada en el mismo Partido y cuente con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento.

j) Por el control sanitario de comidas elaboradas o semielaboradas en base a carnes rojas, pescados y aves que se introduzcan al Partido provenientes de otros partidos y/o jurisdicciones, con destino al consumo local directo o indirecto.

k) Por asesoramiento en establecimientos que elaboren, expendan y/o depósitos de alimentos, referente a las condiciones estructurales y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios.”

“**Artículo 131º** .- Son contribuyentes del gravamen del presente Título las personas que a continuación se indican:

a) Inspección ...

e) Contralor sanitario: los introductores.”

“**Artículo 134º** .- Por los servicios administrativos y técnicos

l) Las relacionadas con la documentación exigida por los respectivos pliegos de bases y condiciones para el caso de licitación pública, concurso de precios o permiso de uso de unidades turísticas fiscales, estando sujetas al pago de los derechos correspondientes al presente Título las peticiones, escritos, comunicaciones y/o actuaciones referidas a unidades turísticas fiscales concesionadas.”

“**Artículo 193º** .- Estarán exentos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:

a) De pleno derecho los inmuebles.....

ñ) Los inmuebles de propiedad de entidades de bien público cuyo objetivo principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas, como asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo. El

citado beneficio procederá cuando el desarrollo de las actividades específicas citadas sea con carácter gratuito, previo informe favorable de la Secretaría de Calidad de Vida.”

“**Artículo 204° bis.-** Estarán exentos de la Tasa por Servicios Varios, en lo que respecta a los arrendamientos establecidos en el artículo 69° de la Ordenanza Impositiva vigente:

- a) De pleno derecho el estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades.
- b) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos.
- c) Las asociaciones vecinales de fomento.”

Artículo 3° .- Las modificaciones introducidas por la presente tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 1999.

Artículo 4° .- Comuníquese, etc.

-Sumario 5-

FECHA DE SANCIÓN : 4 de febrero de 1998

NÚMERO DE REGISTRO: O-6655

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1962

LETRA D

AÑO 1998

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso i) del artículo 11°, el inciso c) del artículo 13°, el inciso a) del artículo 17° y los incisos 20), 23), 47) y 116) del artículo 26° de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto N° 1578/98), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"**Artículo 11°** .- Por los avisos o letreros que avancen o no sobre la vía pública y/o lugares de acceso público por cada uno, y demás modalidades descriptas, se abonará:

ZONAS	A-C	B	C-1	D
a) Iluminado por m2.				
i) Por cada persona de particular o disfraz o con vestimenta alegórica o promotor, haciendo propaganda en la vía pública, por semana\$ En el período comprendido entre el 30 de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 14 de diciembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).”	83,15	83,15	83,15	83,15

“**Artículo 13°** .- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes:

- a) En columnas
- c) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2. o fracción, por cada faz:
 1. Por año o fracción mayor a un semestre..... \$ 39,10
 2. Por semestre o fracción..... 60%
 Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2. o fracción.”

"**Artículo 17°** .- La distribución podrá efectuarse conforme con lo determinado en la Ordenanza General n° 197 y reglamentaciones, y se abonará:

- a) Por repartidor, por semana o fracción y por persona\$ 84,00
En el período comprendido entre el 30 de abril y el 30 de junio y entre el 1° de agosto y el 14 de diciembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).”

"**Artículo 26°** .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

1) Análisis y registro

20) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:

- a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Compras y Suministros, se abonará del cero coma cinco por ciento (0,5%) al uno por ciento (1%) sobre el valor del presupuesto oficial en primero, segundo y en sucesivos llamados. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado, y que se presenten al segundo o en sucesivos llamados, la suma fija de\$ 100,00
- b) Por la certificación de prestación de servicios a

	solicitud del interesado.....	\$ 40,00	
c)	En el caso que la Municipalidad de General Pueyrredon autorice, a su exclusivo criterio, la cesión parcial a terceros, de áreas de explotación complementarias de la actividad objeto principal de una Unidad Turística Fiscal concesionada, el cedente deberá abonar, por única vez ..	\$ 200,00	
d)	Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el 10% del valor del canon oficial. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$ 200,00"	
"23)	Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores	\$ 5,00"	
"47)	Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia.....	\$ 1.004,78"	
"116)	En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza 12335, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, la Dirección Municipal de Vialidad percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo	\$ 100,00"	

Artículo 2° .- Incorporáse los apartados que a continuación se indican al inciso c) del artículo 25°, como inciso 14) bis y 82) bis al artículo 26° y el artículo 68° bis a la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. 1578/98) los que a continuación se detallan:

"Artículo 25° .- Por la inspección veterinaria de los productos que seguidamente se detallan, se abonará:

c) Visado y control sanitario:

14)	Leche fluida, el litro	\$ 0,0025
15)	Derivados lácteos, el litro o kilogramo, según consumo	\$ 0,0100
16)	Panificados, el kilogramo	\$ 0,0200
17)	Pastas frescas, el kilogramo	\$ 0,0200
18)	Comidas en base a cárneos, el kilogramo	\$ 0,0200
19)	Conservas y semiconservas de origen animal	\$ 0,0200
20)	Mayonesas, margarinas y similares, el litro o kilogramo, según consumo \$	0,0100

Por asesoramiento en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios, se abonarán las siguientes tasas:

1)	Establecimientos hasta 100 m2	\$ 40,00
2)	Establecimientos hasta 200 m2	\$ 80,00
3)	Establecimientos con más de 200 m2	\$ 120,00"

"Artículo 26° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

"14) bis Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas

\$ 25,00"

"82) bis Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza N° 10.392) ..

\$ 10,00"

"Artículo 68° bis.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder

\$ 7,00"

Artículo 3° .- Elimínase la denominación "CEMENTERIO PARQUE", consignada en el encabezamiento del artículo 49°, la que deberá ser incorporada precediendo al artículo 50° de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 1578/98).

Artículo 4º.- Las modificaciones introducidas por la presente tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 1999.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-